

ANEXO

Notas aclaratorias

1. El formulario será cumplimentado y suscrito por el titular de la explotación agraria a la que se ha atribuido, con carácter provisional, el derecho al suplemento del pago, o, en el caso de que sea titular de la explotación agraria una persona jurídica, el gerente o representante que disponga de poderes al respecto.

2. En la relación de superficies se incluirán todas y cada unas de las parcelas catastrales que se incluyeron en los formularios PAC-1, PAC-2 y PAC-3 de la solicitud de ayuda «superficies» para 1993/1994 (se utilizará una línea del formulario para cada una de las parcelas catastrales, y tantas hojas B como sean necesarias).

En el caso de los titulares de explotación agraria que no presentaron la solicitud de ayuda «superficies» o, para los que la presentaron, cuando se incluyan en el formulario parcelas catastrales que no fueron consideradas en los impresos PAC, se aportará la pertinente prueba de disposición de las superficies, en forma de títulos de propiedad de las parcelas consideradas, cuando sean propiedad del titular de la explotación, o de los contratos de arrendamiento, aparcería, etc, suscritos por el titular de la explotación con el propietario de las parcelas en causa.

3. En la casilla «superficie» se expresará la indicada en la parcela catastral, reseñando las cifras correspondientes a las hectáreas y a las áreas; esto es, se expresará la superficie en hectáreas con dos decimales.

4. En la casilla «sistema de explotación» se pondrá una R si la parcela catastral es de regadío y una S si la parcela catastral es de secano.

5. Bajo el epígrafe «Régimen de tenencia» se indicará, en la casilla «clave» la cifra 1 si el propietario de la parcela es el titular de la explotación y, en este caso, no será preciso rellenar las casillas de «apellidos y nombre» y «NIF o CIF» del propietario. Si se dispone de la parcela catastral en virtud de un contrato de arrendamiento, se reseñará en la casilla «clave» la cifra 2 y si se dispusiera de la parcela en régimen de aparcería se indicaría, en dicha casilla, la cifra 3. En estos dos últimos casos será preceptivo rellenar las casillas correspondientes a «apellidos y nombre» y «NIF o CIF» del propietario.

6. En términos generales (en todos los casos salvo que se incluyan nuevas parcelas catastrales según lo dicho en la nota 2) la superficie TOTAL de la explotación debe coincidir con la superficie reseñada en el impreso PAC-0 (o en el conjunto de los impresos PAC-1, PAC-2 y PAC-3) presentados en 1993, con ocasión de la solicitud de ayuda «superficie» 1993/1994.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24465 RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Institucionalización de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas.

La Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, en su reunión de 29 de octubre de 1992, adoptó el Acuerdo de Institucionalización de la misma. Firmado el Acuerdo por cada una de las Comunidades Autónomas, y por tanto aplicable a las mismas, con la excepción del País Vasco que no ha procedido hasta el momento a su suscripción y a la que por consiguiente no resulta aplicable, se ha estimado oportuno su publicación oficial.

A tal fin, a propuesta de los Secretarios de Estado para las Comunidades Europeas y para las Administraciones Territoriales, se dispone la publicación del citado Acuerdo, para general conocimiento, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 4 de octubre de 1993.—El Subsecretario de la Presidencia, Fernando Sequeira de Fuentes.

ANEXO

Acuerdo de Institucionalización de la Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas

Los diversos temas que plantea la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas han supuesto, desde el momento de la adhesión de España a las mismas, la búsqueda de fórmulas para contemplar los diferentes aspectos que dicha participación requiere. Desde una perspectiva pragmática, la constitución en 1988 de la Conferencia Sectorial en el Ministerio para las Administraciones Públicas aportó un instrumento de diálogo entre la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, que ha demostrado ser un foro adecuado para ir resolviendo en común algunos de estos temas.

Las Administraciones presentes en la Conferencia, partiendo de esta experiencia, han estimado necesario proceder de común acuerdo a su institucionalización para lograr un objetivo que consideran fundamental: Acometer, con arreglo al principio de cooperación, la solución progresiva de las cuestiones que plantea la participación de las Comunidades Autónomas en la elaboración y aplicación del Derecho y las políticas comunitarias europeas.

Considerando lo anterior, la Conferencia, en su reunión de 29 de octubre de 1992, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.—Las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas deciden institucionalizar la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas con la finalidad de articular y resolver, a partir del principio de cooperación, aquellas cuestiones de índole general propias de la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

Segundo.—1. Componen la Conferencia, como miembros de la misma:

En representación de la Administración del Estado: El Ministro para las Administraciones Públicas, que la presidirá.

En representación de la Administración de cada Comunidad Autónoma: El Consejero que, como responsable de los asuntos que integran el ámbito temático de la Conferencia, sea designado para tomar parte de la misma por el Presidente de cada Comunidad Autónoma.

En función de los temas a tratar en las reuniones, se podrá interesar la asistencia de responsables de las distintas Administraciones o de expertos.

2. Como órgano de apoyo de la Conferencia se crea la Comisión de Coordinadores de Asuntos Comunitarios Europeos, a la que corresponde la preparación de sus trabajos, con la siguiente composición:

En representación de la Administración del Estado: Un Director general de la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas y otro de la Secretaría de Estado par las Administraciones Territoriales, designado por sus respectivos titulares.

En representación de la Administración de cada Comunidad Autónoma: El Director general u otro cargo que designe para formar parte de la Comisión el respectivo Consejero miembro de la Conferencia.

3. La Secretaría de la Conferencia corresponde a la Dirección General de Cooperación Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Tercero.—1. La institucionalización de la Conferencia se sustenta en el compromiso de las Administraciones en ella presentes de:

- Mantener la periodicidad de sus reuniones.
- Asistencia regular de sus miembros.
- Residenciar en la Conferencia aquellas cuestiones propias de su ámbito temático.
- Propiciar que las cuestiones en las que se aprecie la necesidad de una decisión común se solucionen mediante acuerdos, cuya eficacia vinculante para cada una de las Administraciones resultará de su suscripción por las partes que decidan hacerlo.

2. Aquellas cuestiones propias de la participación en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, que afecten en exclusiva a una

Comunidad Autónoma o que tengan para ésta una vertiente singular en función de su especificidad autonómica se tratarán, a iniciativa de cualquiera de las partes y de mutuo acuerdo, mediante instrumentos de cooperación de carácter bilateral.

Cuarto.—1. El ámbito temático de la Conferencia está integrado por las cuestiones relacionadas con las tres siguientes facetas de la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

1.^a La información a las Comunidades Autónomas y la discusión en común sobre el desarrollo del proceso de construcción europea.

2.^a El tratamiento y resolución con arreglo al principio de cooperación de aquellas cuestiones de alcance general o contenido institucional relacionadas con las Comunidades Europeas como las siguientes:

- a) Procedimientos técnicos para asegurar la recepción por las Comunidades Autónomas de la información comunitaria de carácter general.
- b) Técnica normativa para incorporar las directivas al Derecho interno y completar reglamentos y decisiones.
- c) Fórmulas de participación en los procedimientos internos para el cumplimiento de obligaciones ante las instituciones comunitarias.
- d) Problemas planteados en la ejecución del Derecho comunitario por implicar horizontalmente a varias políticas comunitarias o exigir medidas internas con un cierto grado de coordinación temporal o material.
- e) Cuestiones relativas a la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas que carezcan de una Conferencia Sectorial o instrumento equivalente donde ser tratadas.

3.^a El impulso y seguimiento del progresivo desarrollo del esquema de participación de las Comunidades Autónomas aplicable, a través de la respectiva Conferencia Sectorial o instrumento equivalente, en cada una de las políticas comunitarias que afecten a las competencias de aquéllas. El esquema comprenderá los procedimientos de cooperación para hacer efectiva la intervención y participación de las Comunidades Autónomas, tanto en la fase de definición de la posición española en los procesos de adopción de decisiones por las instituciones comunitarias, como en la fase de aplicación en nuestro país del Derecho Comunitario y del contenido de las políticas comunitarias.

2. Asimismo, las Administraciones presentes en la Conferencia pueden encomendarle, de común acuerdo entre las mismas, el tratamiento de aquellas otras cuestiones de la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas que estimen oportuno.

Quinto.—La organización y funcionamiento de la Conferencia se regulará en un reglamento interno, para cuya elaboración y aprobación se observará lo siguiente:

- 1.º La redacción del proyecto de reglamento corresponderá a la Comisión de Coordinadores de Asuntos Comunitarios Europeos.
- 2.º El reglamento regulará, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, los siguientes aspectos de la Conferencia:
 - a) Estructura orgánica y asistencia a los miembros de sus órganos.
 - b) Enumeración de sus funciones.
 - c) Régimen de funcionamiento y procedimiento para crear grupos de trabajo.
 - d) Convocatoria, orden del día, periodicidad y lugar de las reuniones de sus órganos.
 - e) Forma de adopción de acuerdos y alcance de los mismos.
 - f) Procedimientos y plazos para asegurar el conocimiento previo de los asuntos y documentos incluidos en el orden del día de las reuniones de sus órganos.
 - g) Secretaría, documentación y apoyo técnico de sus trabajos.

3.º En el plazo de tres meses desde la adopción del presente Acuerdo, la Comisión elevará a la Conferencia la propuesta de proyecto de reglamento.

4.º El reglamento entrará en vigor una vez que la Conferencia lo haya aprobado.

Sexto.—En consonancia con la naturaleza política de este Acuerdo, se considera que la voluntad que se manifiesta en su formalización queda sujeta exclusivamente al mantenimiento de la misma.

MINISTERIO DE CULTURA

24466 *ORDEN de 4 de octubre de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Popular Iberoamericana».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación Popular Iberoamericana, y

Resultando que por el excelentísimo señor don José María Aznar López, el excelentísimo señor don Eduardo Fernández Jiménez, el excelentísimo señor don Pedro Pablo Aguilar Vázquez y el excelentísimo señor don Miguel Ángel Rodríguez Echeverría se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Félix Pastor Ridruejo el día 30 de julio de 1992, fijándose su domicilio en Madrid, calle Zorrilla, número 25;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La promoción, desarrollo, protección y fomento de acciones, actividades, estudios o investigaciones que contribuyan a un mejor entendimiento entre partidos políticos, asociaciones y personalidades en el ámbito popular de Iberoamérica. Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación Popular Iberoamérica desarrollará, en la medida que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe el Patronato, las siguientes actividades, todas ellas destinadas a su fin fundacional. Concesión de ayudas económicas para estudios e investigación. Organización de cursos, seminarios, conferencias y otros actos. Realización de exposiciones o exhibiciones sobre temas que fomenten la cultura. Preparación y edición de libros, revistas, folletos y hojas sueltas para la difusión de las ideas que constituyen su fin. Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores, como sigue: Presidente, don José María Aznar López; Copresidente, don Eduardo Fernández Jiménez, y Vocales: Don Miguel Ángel Rodríguez Echeverría y don Pedro Pablo Aguilar Vázquez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Popular Iberoamericana».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.